

381D0625

Nº L 229/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 8. 81

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 8 de julio de 1981****relativa a las solicitudes de reembolso de las primas pagadas por abandono temporal o definitivo de determinadas superficies plantadas de vid y por renuncia a la replantación**

(81/625/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 456/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la concesión de primas por abandono temporal y abandono definitivo de ciertas superficies plantadas de vid, así como de primas por renuncia a la replantación ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 14,

Considerando que las solicitudes de reembolso de las primas pagadas en concepto de la acción prevista en el Reglamento (CEE) nº 456/80 deben contener ciertos datos para que sea posible examinar la conformidad de los gastos con las disposiciones de dicho Reglamento;

Considerando que, para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben mantener los justificantes a disposición de la Comisión durante los tres años siguientes al pago del último reembolso de cada proyecto;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

Artículo 1

1. Las solicitudes de reembolso contempladas en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 456/80 deberán ajustarse a los modelos incluidos en los Anexos del presente Reglamento.

2. Con su primera solicitud de reembolso, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de las instrucciones administrativas, así como los formularios o cualesquiera otros documentos relativos a la ejecución administrativa de la acción.

Artículo 2

Durante los tres años siguientes al último reembolso de cada proyecto, los Estados miembros mantendrán a disposición de la Comisión la totalidad de los justificantes, o la copia certificada conforme que tenga en su poder, que hubieren servido de base para decidir las primas previstas por el Reglamento (CEE) nº 456/80.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Gaston THORN

(¹) DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 16.

ANEXO I

Solicitud de reembolso de los gastos realizados durante el año 19. . en el marco del Reglamento (CEE) n° 456/80 relativo a la concesión de primas por abandono temporal y abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid, así como de primas por renuncia a la replantación

1	2	3	4	5	6
Naturaleza de la medida	Número de explotaciones afectadas	Superficie afectada (en ha, a, ca)	Importe de los gastos imputables realizados por el Estado miembro	Importe de las recaudaciones efectuadas	Importe del reembolso solicitado
Abandono temporal					
Abandono definitivo					
Renuncia a la plantación					
Total					

ANEXO II

Solicitud de reembolso de los gastos realizados durante el año 19. . en concepto de primas por abandono temporal de la viticultura [primer gui3n del apartado 1 del art3culo 1 del Reglamento (CEE) n3 456/80]

1	2	3	4
Unidad administrativa	N3mero de explotaciones afectadas	Superficie afectada (en ha, a, ca)	Importe de los gastos imputables realizados por el Estado miembro
Total			

Se confirma que:

- la prima fue concedida para el abandono temporal de la viticultura en las superficies mencionadas en el apartado 1 del art3culo 2 del Reglamento (CEE) n3 456/80, respetando las fechas de aplicaci3n prescritas en el apartado 2 del art3culo 18 del mismo Reglamento, modificado por el Reglamento (CEE) n3 1993/80,
- la prima no fue concedida para las superficies comprendidas en el 3mbito de aplicaci3n de la Directiva 79/359/CEE, ni para las mencionadas en el apartado 3 del art3culo 2 del Reglamento (CEE) n3 456/80,
- la solicitud de conces3n de la prima fue presentada ante el servicio competente antes de la fecha indicada en el primer gui3n del apartado 1 del art3culo 3 del Reglamento citado,
- los solicitantes asumieron el compromiso mencionado en los apartados 2 y 4 del art3culo 3 del Reglamento citado,
- la prima no excedi3 de los importes mencionados en el apartado 1 del art3culo 4 del Reglamento citado, y fueron respetadas las normas establecidas por los apartados 3 y 4 del Reglamento citado y por el art3culo 2 del Reglamento (CEE) n3 2313/80,
- la prima fue pagada en su totalidad dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que el solicitante aport3 la prueba de que hab3a tenido lugar el arranque,
- los beneficiarios fueron adecuadamente informados de la participaci3n comunitaria.

Sello y firma de la
autoridad
competente

ANEXO III

Solicitud de reembolso de los gastos realizados durante el año 19. . en concepto de primas por abandono definitivo de la viticultura [segundo guión del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 456/80]

1	2	3	4
Unidad administrativa	Número de explotaciones afectadas	Superficie afectada (en ha, a, ca)	Importe de los gastos imputables realizados por el Estado miembro
Total			

Se confirma que:

- la prima fue concedida para el abandono definitivo de la viticultura en las superficies mencionadas en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 456/80, respetando la fecha de aplicación prescrita en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 18 del citado Reglamento,
- la prima no fue concedida par las superficies comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 79/359/CEE, ni para las que tienen derecho a la prima especial de reconversión prevista en la Directiva 78/627/CEE, y se respetó el límite prescrito en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento citado,
- la solicitud de concesión de la prima fue presentada ante el servicio competente antes de la fecha indicada en el segundo guión del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento citado,
- los solicitantes asumieron el compromiso mencionado en los apartados 2 o 3 del artículo 3 del Reglamento citado y, en su caso, el mencionado en el apartado 4 del artículo 3 del mismo Reglamento,
- la prima no excedió de 2 418 ECUS por hectárea, y fueron respetadas las normas establecidas por el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento citado,
- la prima fue pagada en su totalidad dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que el solicitante aportó la prueba de que había tenido lugar el arranque, o dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la declaración mencionada en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento citado,
- los beneficiarios fueron adecuadamente informados de la participación comunitaria.

Sello y firma de la
autoridad
competente

ANEXO IV

Solicitud de reembolso de los gastos realizados durante el año 19... en concepto de primas por renuncia a la replantación [apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 456/80]

1	2	3	4
Unidad administrativa	Número de explotaciones afectadas	Superficie afectada (en ha, a, ca)	Importe de los gastos imputables realizados por el Estado miembro
Total			

Se confirma que:

- la prima fue concedida a viticultores que disponían de un derecho de replantación cuyo ejercicio fue suspendido en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 348/79, y fue respetada la fecha de aplicación prescrita en el artículo 18 el apartado 2 del párrafo segundo del primer guión del Reglamento (CEE) n° 456/80,
- la prima no fue concedida a viticultores que dispusieran de un derecho de replantación sobre superficies de una misma explotación inferiores, en total, a 25 áreas,
- la solicitud de concesión de la prima fue presentada ante el servicio competente antes del 1 de febrero de 1982,
- a partir del 27 de mayo de 1976, el solicitante no hizo ninguna plantación en su explotación que no se hubiere compensado con el arranque previo de una superficie de viñedo equivalente,
- los solicitantes han suscrito el compromiso mencionado en la letra b) del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 456/80,
- la prima no excedió de 800 ECUS por hectárea,
- la prima fue pagada en su totalidad dentro de los seis meses siguientes a la realización y formalización de la renuncia,
- los beneficiarios fueron adecuadamente informados de la participación comunitaria.

Sello y firma de la
autoridad
competente

